

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(165/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR
MANUAL DE PROTOCOLO, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLÓRZANO”**

FECHA: 26 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**", o "**Banco**"; en virtud del artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y **JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLORZANO**, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo podrá denominarse "**el Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**CONSULTORÍA PARA ELABORAR MANUAL DE PROTOCOLO PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la consultoría para elaborar manual de protocolo para el Banco Central de Reserva de El Salvador, proporcionado por el Contratista. Dicho servicio se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por el Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 145/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE PROTOCOLO INTERNO PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA (MIP)

Presentar primer informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del romano IV de los Términos de Referencia.
--

1	a) Proponer la estructura de un Manual Interno de Protocolo, el cual debe incluir el marco cultural, histórico y filosófico de la Institución, así como aspectos y conceptos importantes del Protocolo.
	b) Definir el uso de los logotipos institucionales, su significado y aspectos de línea gráfica de uso frecuente en los actos oficiales del Banco.
	c) Adaptar según las necesidades del Banco el uso de símbolos institucionales, así como el uso de los símbolos patrios y la combinación de ambos cuando sea procedente.
Presentar segundo informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia.	
2	a) Clasificar los eventos del Banco y definir los diferentes niveles de atención protocolaria requeridos e identificar los diferentes públicos, así como las diferentes actividades internas y externas.
	b) Revisar, definir y asesorar sobre las precedencias de los principales cargos del Banco Central de Reserva y la precedencia del titular del Banco cuando está con otras instituciones de gobierno y organismos internacionales. Determinar el uso de tratamientos y vocativos, así como la participación jerárquica en eventos de la Institución.
	c) Definir tratamiento para atender las convocatorias a eventos giradas por el Banco (tratamiento del registro en los eventos); así como elaboración y tratamiento de las invitaciones de los eventos institucionales.
Presentar tercer informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del romano IV de los Términos de Referencia.	
3	a) Definir y crear la estructura de un área de Protocolo del Banco Central, que incluya: objetivos, estructura y funciones en la institución.
	b) Determinar el perfil de los responsables de protocolo del Banco, haciendo énfasis en la proyección de imagen de la Institución y en la utilización de gestión de etiqueta.
	c) Entregar una propuesta final del Manual de Protocolo (MIP) para revisión y aprobación de las autoridades del BCR. Para lo cual se realizará una presentación al Departamento de Comunicaciones del Manual de Protocolo (MIP).

El Contratista deberá entregar una impresión simple en papel bond base 20 de Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. Además deberá entregar formato digital del documento.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,951.33). Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán en forma parcial, después de recibida cada etapa a satisfacción del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

Primer pago: 30% del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la primera etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (Descritos en el numeral 1 del romano II de los Términos de Referencia).

Segundo pago: 30% del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la segunda etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (Descritos en el numeral 2 del romano II de los Términos de Referencia).

Tercer pago: 40% del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la tercera etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (descritos en el numeral 3 del romano II de los Términos de Referencia), la cual incluye (Impresión simple en papel bond base 20 de Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva y en formato digital, descritos en el numeral 1 del romano III de los Términos de Referencia).

Para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de actas de recepción provisional y definitiva y fotocopia de carta de comunicación de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar

y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo del servicio de consultoría se realizará máximo hasta el 31 de octubre de 2019 a partir de la suscripción del contrato.

Posterior a la firma del contrato, el Contratista deberá entregar en máximo 5 días hábiles un plan de actividades a los Administradores del Contrato para el desarrollo de lo detallado en el romano II de los Términos de Referencia, el cual deberá ser aprobado por los Administradores del Banco en máximo 3 días hábiles, en caso de encontrar defectos el Contratista deberá subsanar en máximo 1 día hábil, posterior a ello el Administrador de contrato del Banco deberá aprobar a más tardar en 2 días hábiles, y entregar el insumo (información) para el desarrollo de las 3 etapas que se detallan a continuación, de acuerdo a los plazos establecidos:

Entrega primera etapa:

El Contratista deberá realizar y entregar las actividades detalladas en el numeral 1 del romano II posterior a la aprobación del plan de actividades a más tardar el 16 de agosto de 2019, para aprobación del Administrador de contrato del Banco en máximo 2 días hábiles, en caso de encontrarse defectos el Contratista deberá subsanar en máximo 1 día hábil, para ser aprobado en máximo 1 día hábil.

Entrega segunda etapa:

El consultor deberá realizar y entregar las actividades detalladas en el numeral 2 del romano II de los Términos de Referencia, posterior a la aprobación de la etapa 1, a más tardar el 13 de septiembre de 2019, para aprobación del Administrador de contrato del Banco en máximo 2 días hábiles, en caso de encontrarse defectos el contratista deberá subsanar en máximo 1 día hábil, para ser aprobado en máximo 1 día hábil.

Entrega tercera etapa:

El consultor deberá realizar y entregar las actividades detalladas en el numeral 3 del romano II de los Términos de Referencia, posterior a la aprobación de la etapa 2, a más tardar el 25 de octubre de 2019, para aprobación del Administrador del Banco en máximo 2 días hábiles, en caso de encontrarse defectos el contratista deberá subsanar en máximo 1 día hábil, para ser aprobado en máximo 1 día hábil.

Por cada etapa se levantará Acta provisional y definitiva. Si no se cumplen los plazos establecidos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando el Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 20 de junio del año 2019, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del presente Contrato la Licenciada Regina Vásquez, Analista de Imagen Institucional y el Licenciado

Lisandro Cardoza, Analista de Medios Digitales, ambos del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de la Administradora del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones del proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

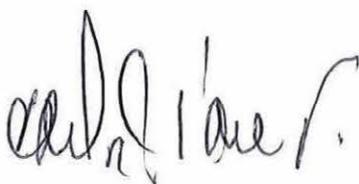
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

A. BANCO CENTRAL DE RESERVA en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador, y

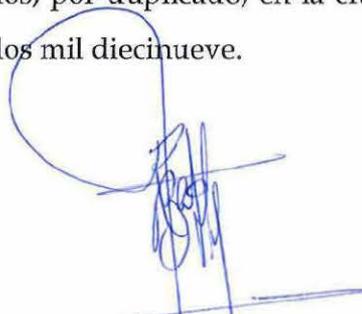
B. JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLÓRZANO, en Residencial Miramar, senda 1, Polígono C#20, San José Villanueva, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.- **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su



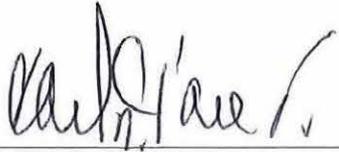
calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado JOSÉ ROBERTO BATISTA SOLORZANO, de Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter personal; que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "CONSULTORÍA PARA ELABORAR MANUAL DE PROTOCOLO PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la consultoría para elaborar manual de protocolo para el Banco Central de Reserva de El Salvador, proporcionado por el Contratista. Dicho servicio se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por el Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento cuarenta y cinco/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el servicio es por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán en forma parcial, después de recibida cada etapa a satisfacción del Banco, de

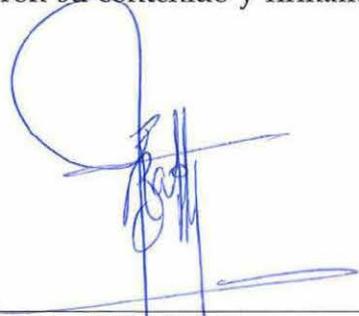
acuerdo al siguiente detalle: Primer pago: treinta por ciento del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la primera etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (Descritos en el numeral uno del romano II de los Términos de Referencia). Segundo pago: Treinta por ciento del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la segunda etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (Descritos en el numeral dos del romano II de los Términos de Referencia). Tercer pago: Cuarenta por ciento del monto total contratado, después de la recepción definitiva de la tercera etapa de la estructura del Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva. (descritos en el numeral tres del romano II de los Términos de Referencia), la cual incluye (Impresión simple en papel bond base veinte de Manual Interno de Protocolo del Banco Central de Reserva y en formato digital, descritos en el numeral uno del romano III de los Términos de Referencia). Para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de actas de recepción provisional y definitiva y fotocopia de carta de comunicación de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio de consultoría se realizará máximo hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve a partir de la suscripción del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía

permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Carlos Federico Paredes Castillo** por haber tenido a la vista: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis del diez de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Paredes Castillo para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día once de junio de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, del mismo once de junio de dos mil diecinueve, estando pues facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que

les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



EL CONTRATISTA

